

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huichapan, Hidalgo; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	22.667.962,69
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	108.449,28
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	-
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	93.257,17
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	15.192,11
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22.099.379,56
1.2.1 Impuesto predial.	21.480.529,10
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	618.850,46
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	460.133,85
2. DERECHOS	26.424.237,19
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21.540.354,22
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1.918.746,33
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	18.514.773,63
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	-
2.1.3 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	697.648,76
2.1.3 Derechos por servicio y uso de panteones.	322.179,14



Handwritten signatures and stamps on the right side of the document. A large circular stamp is visible, partially overlapping the official seal, with the text 'AYUNTAMIENTO MUNICIPAL H. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS HUICHAPAN ESTADO DE HIDALGO 2016 - 2020'. Several other signatures are present, some of which are crossed out with diagonal lines.

2.1.6 Derechos por servicio de limpia. 87.006,36

2.1.7. Derechos por servicio de ambulancia -

2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 2.989.247,60

2.2.1 Derechos por registro familiar. 185.661,32

2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. 1.428.833,86

2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. 825.875,96

2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica. -

2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. 521.010,00

2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios. 16.085,48

2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones. 11.781,00

2.2.8. Derechos por certificación de predial -

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 1.793.034,09

2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura. 91.402,76

2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. 794.703,41

2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. -

2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. 732.052,72

2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. 1.178,10

2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. -

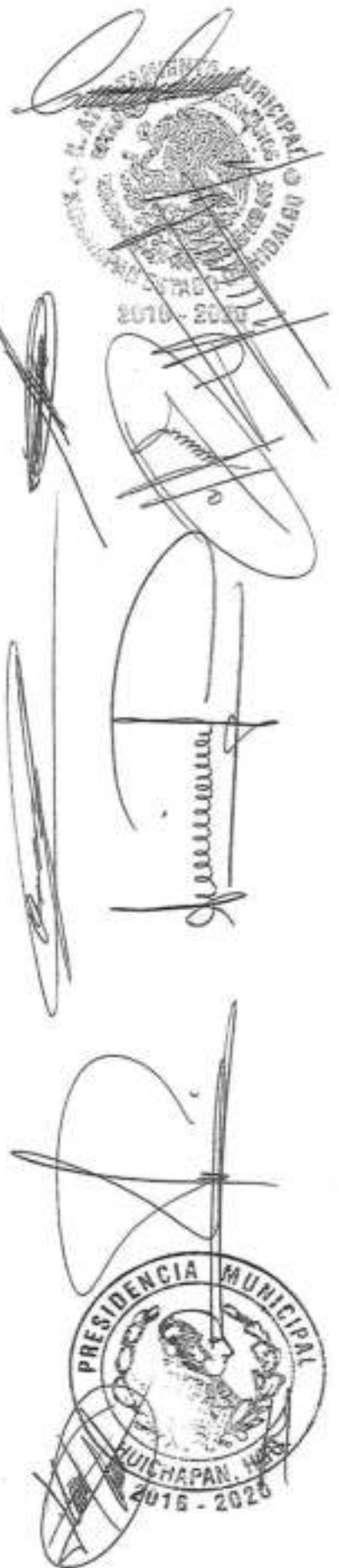


Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to be 'Fidel Núñez'.

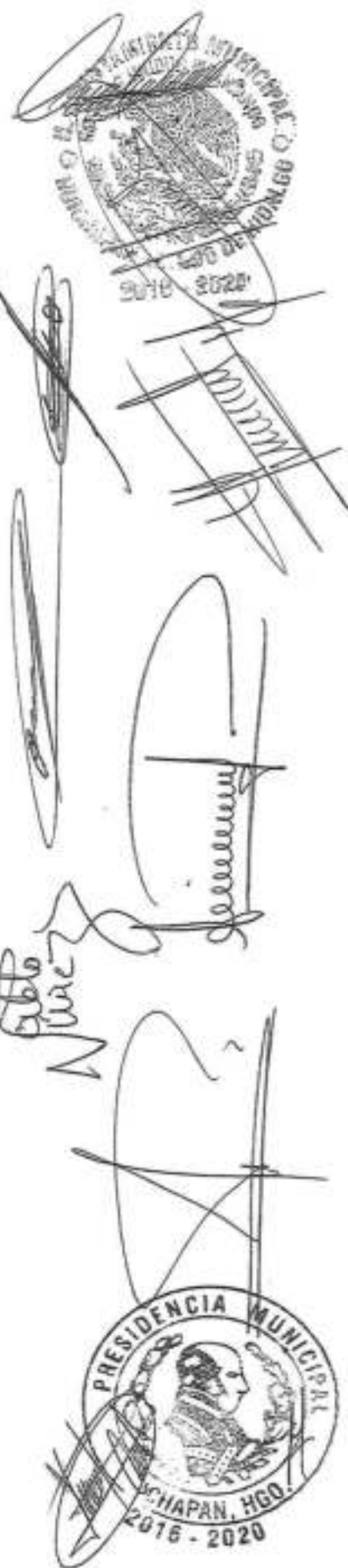


Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8.128,89
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	-
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	155.068,20
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10.500,00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	-
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	83.205,28
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	83.205,28
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	18.396,00
3. PRODUCTOS	7.127.830,42
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5.148.622,59
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1.633.514,41
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1.339.216,12
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	92.905,67
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	1.071,00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.321,63
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	580.321,35
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1.071,00
3.1.4 Por Asistencia Social	2.933.715,83
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1.979.100,72
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1.799.524,65



3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	-
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	179.576,07
3.2.4	Bienes de beneficencia.	-
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	107,10
4.	APROVECHAMIENTOS	6.105.086,35
4.1	Intereses moratorios.	-
4.2	Recargos.	716.188,36
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	325.913,20
4.4	Multas federales no fiscales.	105.000,00
4.5	Tesoros ocultos.	-
4.6	Bienes y herencias vacantes.	-
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	10.710,00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	-
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	2.614.699,42
4.10	Intereses.	38.587,50
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	1.349,46
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2.292.638,42
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105.996.718,00
5.1	PARTICIPACIONES	55.472.618,00
5.2	APORTACIONES	50.524.100,00



5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	50.524.100,00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22.608.687,00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27.915.413,00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
6.1 Empréstitos o financiamientos.	
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	
TOTAL DE INGRESOS	168.321.834,64



Alfonso Nunez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

1. Culturales

1.1 Exposiciones

1.2 Recitales

1.3 Conferencias

2. Deportivos

2.1 Funciones de box y lucha libre

2.2 Fútbol profesional/Beisbol

3. Recreativos y Populares

3.1 Ferias

3.2 Desfiles

3.3 Fiesta Patronal

3.4 Tardeadas, disco

3.5 Bailes públicos

3.6 Juegos mecánicos

3.7 Circos

3.8 Kermesse

3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.

3.10 Peleas de gallos:

3.10.1. Peleas de Gallos en cabecera municipal

3.10.2. Peleas de Gallos en comunidades

3.11. Variedad ocasional

3.12 Concierto

86,21

86,21

86,21

2.907,77

N/A

859,01

N/A

308,60

492,87

1.746,89

21.811,23

4.295,24

421,37

3.313,59

14.540,51

3.675,00

206,33

3.541,86



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

3.13. Degustaciones (Venta de bebidas alcoholicas por evento)

4.189,50

3.14. Promociones y aniversarios

429,53

3.15. Música en vivo

435,44

3.16 Corrida de Toros

2.693,55

3.17 Charrería

1.048,43

3.18 Jarapeo

1.048,43

3.19 Presentación de Artistas

3.541,97

3.20 Juegos Permitidos Temporales

881,90

3.21 Rifas

1.102,50

3.22 Carrera de caballos

3.675,00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.50%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%



6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.27440%
5. Predios rústicos mayores a 5000 a rícolas, m ² con fines ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20 %, 15% Y 12% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page. On the right, there is a circular stamp that reads "PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2016-2020". There are several other illegible signatures and scribbles across the bottom.

Palto
Lucy

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%. (se anexan Tablas de Valores).

TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO EN PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BÁRBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBO'JAY		
12	JONACAPA		
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	650.00



[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Fabio Nuñez



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACION DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO AL DO DE METRO
		ENTRE LA	Y LA CALLE			2018 - 2020
TIPO DE VALIDAD SEGUN EL CATALOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR o	LA ESTACION	PROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACION	124, 126	550.00
CARRETER	PROL. PEDRO MARIA ANAYA	PROL. PEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GÓMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTÍRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTÓRICO	61, 62, 63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTÓRICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PLAZA DE LOS MÁRTIRES	CENTRO HISTÓRICO	41, 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUÁREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	43, 61	2,990.00
CALLE	PORTAL UNIÓN	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	61, 62	2,990.00
AVENIDA	GRAL JULIÁN VILLAGRÁN	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 73, 85, 86, 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GÓMEZ	ABUNDIO MARTÍNEZ	72, 71, 70, 65, 66, 69	780.00
	BENITO JUÁREZ	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL CHÁVEZ NAVA	CENTRO HISTÓRICO	42, 43, 44, 45	2,990.00
CALLE	MANUEL CHÁVEZ NAVA	MANUEL GONZÁLEZ	BENITO JUÁREZ	CENTRO HISTÓRICO	4-4, 45	2,990.00

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]



Abdo Nuez

CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BÁRBARA	134, 135, 133, 136, 137, 109, 139, 108, 138, 141, 142 140,	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUIN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 DE MARZO	DE SAN JOS ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	



RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

ANTIGUO HABITACIONAL					VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30		1.670.00
1	1	1	2	40		2.290.00
1	1	1	3	50		2.740.00
1	1	2	1	50		3.940.00
1	1	2	2	60		7.240.00
1	1	2	3	70		4.780.00
1	1	3	1	70		6.900.00
1	1	3	2	80		7.320.00
1	1	3	3	80		7.750.00

[Handwritten signature]

MODERNO HABITACIONAL					VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30		2.550.00
2	1	1	2	40		3.140.00
2	1	1	3	50		3.670.00
2	1	2	1	60		5.960.00
2	1	2	2	70		6.570.00
2	1	2	3	80		7.250.00
2	1	3	1	80		8.520.00
2	1	3	2	80		9.240.00
2	1	3	3	80		10.090.00
2	1	4	1	20		1.570.00
2	1	4	2	20		1.890.00
2	1	4	3	30		2.040.00

[Handwritten signature]

MODERNO HABITACIONAL 2					VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20		1.870.00

[Handwritten signatures]



Handwritten signature: Pablo Nuez

2	1	5	2	25	
2	1	5	3	40	3.180.00
2	1	6	1	45	3.600.00
2	1	6	2	50	4.950.00
2	1	6	3	55	5.660.00
2	1	7	1	60	6.220.00
2	1	7	2	65	6.890.00
2	1	7	3	70	7.340.00
2	1	8	1	75	8.110.00
2	1	8	2	80	8.980.00
2	1	8	3	80	10.640.00
2	1	8	3	80	11.490.00



MODERNO COMERCIAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	3	1	1	40	2.900.00
2	3	1	2	45	3.580.00
2	3	1	3	50	4.090.00
2	3	2	1	50	4.840.00
2	3	2	2	60	5.200.00
2	3	2	3	70	6.190.00
2	3	3	1	70	6.560.00
2	3	3	2	80	6.950.00
2	3	3	3	80	7.500.00

MODERNO INDUSTRIAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	4	1	1	20	3.240.00
2	4	1	2	30	3.460.00
2	4	1	3	40	4.440.00
2	4	2	1	50	4.610.00
2	4	2	2	60	4.820.00
2	4	2	3	70	5.480.00
2	4	3	1	80	5.880.00
2	4	3	2	80	6.350.00
2	4	3	3	80	8.780.00

MODERNO ESPECIAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Fabio Nurez

2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00
2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7.420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00



MODERNO PROVISIONAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1.480.00
2	5	2	1	20	1.590.00
2	5	2	2	25	2.150.00
2	5	2	3	30	2.500.00

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución se pagarán las siguientes tasas:

- Uso doméstico.
- Uso comercial.
- Uso industrial.

- Tasa fija
- 5.0%
- 5.0%
- 1.5%

[Handwritten signatures and stamps]



Abdón Nuez

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua)	Saneamiento (15% de agua)	Total
DE 0 A 10	\$79.84		\$19.96	\$11.97	\$111.77
DE 11 A 15		\$8.88	\$2.21	\$1.33	\$12.42
DE 16 A 25		\$9.51	\$2.38	\$1.43	\$13.32
DE 26 A 35		\$10.15	\$2.53	\$1.48	\$14.20
DE 36 A 45		\$11.39	\$2.84	\$1.71	\$15.94
DE 46 A 60		\$12.68	\$3.16	\$1.90	\$17.74
DE 61 A 70		\$13.96	\$3.48	\$2.09	\$19.53
DE 71 A 80		\$15.21	\$3.80	\$2.28	\$21.29
DE 81 A 90		\$16.47	\$4.12	\$2.47	\$23.06
DE 91 A 100		\$17.74	\$4.44	\$2.67	\$24.84
DE 101 EN ADELANTE		\$22.81	\$5.71	\$3.42	\$31.94

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de agua potable)	Total
DE 0 A 10	\$118.45		\$29.61	\$17.77	\$165.83
DE 11 A 20		\$12.68	\$3.16	\$1.90	\$17.74
DE 21 A 30		\$13.96	\$3.48	\$2.09	\$19.53
DE 31 A 40		\$15.21	\$3.80	\$2.28	\$21.29
DE 41 A 50		\$16.47	\$4.12	\$2.47	\$23.06
DE 51 A 60		\$19.00	\$4.76	\$2.83	\$26.59
DE 61 A 70		\$21.55	\$5.39	\$3.23	\$30.17
DE 71 A 80		\$24.07	\$6.03	\$3.62	\$33.71
DE 81 A 90		\$26.62	\$6.65	\$4.00	\$37.27

TARIFA PARA LA CONSERVACION					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$98.08		\$24.52	\$14.71	\$137.31
DE 11 A 20		\$11.15	\$2.79	\$1.67	\$15.61
DE 21 A 30		\$12.54	\$3.13	\$1.87	\$17.54
DE 31 A 40		\$13.94	\$3.48	\$2.09	\$19.51
DE 41 A 50		\$15.35	\$3.84	\$2.31	\$21.50
DE 51 A 60		\$16.73	\$4.18	\$2.50	\$23.41



[Handwritten signatures and scribbles]



DE 61 A 70		\$18.13	\$4.53	\$2.72	\$25.38
DE 71 A 80		\$19.52	\$4.88	\$2.94	\$27.34
DE 81 A 90		\$20.92	\$5.23	\$3.13	\$29.28
DE 91 A 100		\$22.25	\$5.57	\$3.35	\$31.17
DE 101 ENADELANTE		\$25.10	\$6.28	\$3.76	\$35.14

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Miima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua)	Saneamiento (15% de Agua)	Total
DE 0 A 10	\$220.26		\$55.06	\$33.03	\$308.35
DE 11 A 50		\$24.23	\$6.06	\$3.64	\$33.92
DE 51 A 75		\$26.08	\$6.52	\$3.91	\$36.51
DE 76 A 100		\$28.36	\$7.09	\$4.25	\$39.70
DE 101 A 150		\$30.22	\$7.56	\$4.53	\$42.31
DE 151 A 250		\$34.24	\$8.58	\$5.15	\$48.07
DE 251 A 400		\$38.59	\$9.65	\$5.79	\$54.03
DE 401 EN ADELANTE		\$50.96	\$12.74	\$7.64	\$71.35

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Minima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de Agua potable)	Total
DE 0 A 10	\$89.17		\$22.29	\$13.38	\$124.84
DE 11 A 20		\$10.16	\$2.53	\$1.52	\$14.21
DE 21 A 30		\$11.40	\$2.84	\$1.71	\$15.95
DE 31 A 40		\$12.89	\$3.16	\$1.90	\$17.75
DE 41 A 50		\$13.97	\$3.48	\$2.09	\$19.54
DE 51 A 60		\$15.22	\$3.80	\$2.28	\$21.30
DE 61 A 70		\$16.48	\$4.12	\$2.47	\$23.07
DE 71 A 80		\$17.76	\$4.44	\$2.67	\$24.86
DE 81 A 90		\$19.02	\$4.76	\$2.84	\$26.63
DE 91 A 100		\$20.29	\$5.08	\$3.04	\$28.41
DE 101 EN ADELANTE		\$22.84	\$5.71	\$3.42	\$31.96

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que se aplicó este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable
 Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$
372.79



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$
701.92

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado
 Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)
 Por la instalación al sistema de drenajes

Cuota fija \$
—
—
—

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Introducción de ganado

1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

1.1.1 Bovino 18,00

1.1.2 Porcino 14,00

1.1.3 Caprino, ovino y equino 11,00

1.2 Aves de corral N/A

1.3 Lepóridos N/A

2. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):

2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

2.1.1 Bovino 16,91

2.1.2 Porcino 13,65

2.1.3 Caprino, ovino y equino 11,24

2.2 Aves de corral N/A

2.3 Lepóridos N/A

3. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):

3.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino

3.1. Bovino 32,55

3.2 Porcino 19,95

3.3 Caprino, ovino y equino 15,75

4. Inspección Sanitaria por cabeza

(Handwritten signatures and scribbles)

(Handwritten signatures and scribbles)

9.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
9.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
10. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
10.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	142,80
10.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	142,80

Falco Narez

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	218,40
1.2 Exhumación de restos.	581,70
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	581,70
1.4 Refrendos por inhumación cada 7 años	
1.4.1 Fosa Individual	289,80
1.4.2 Capilla y Mausoleo	552,00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	515,55
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	431,55
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	945,00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	171,15
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

5. Otros servicios de panteones:

[Handwritten signatures and scribbles]

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:

2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:

2.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	490,00
2.2 Reconocimiento de hijo	294,00
2.3 Registro de matrimonio	294,00
2.4 Registro de defunción con permiso para inhumación en cabecera	370,00
2.5 Registro de defunción con permiso para inhumación en comunidad	235,00
2.6 Registro de emancipación	
2.7 Registro de concubinatos	
2.8 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400,00
2.9 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	245,00
2.10 Registro de defunción con permiso para inhumación y oficio de traslado	235,00

3. Por la validez jurídica de cualquier acto del Estado Familiar fuera de la oficina

3.1 Registro de matrimonios 1.226,00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:

1.1 Certificación y expedición de copias.

92,40



Faltas
cuac



Agua purificada	3,858.75	551.25	3,858.75	551.25
Alimento para mascotas	400.00	200.00	700.00	350.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	992.25	385.88	1,101.73	531.84
Alquiler de lonas	1,101.73	385.88	1,101.73	531.84
Alquiler de ropa	661.50	275.63	992.25	385.88
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	1,323.00	441.00	2,205.00	531.84
Aluminio y acabados	872.58	145.44	1,653.75	363.57
Antojitos mexicanos	771.75	145.44	1,212.75	290.86
Artesanias y manualidades	360.50	206.00	530.45	265.23
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego.	1,000.00	600.00	2,500.00	1,000.00
Artículos esotéricos	1,433.25	441.00	1,984.50	661.50
Auto lavado y engrasado	727.16	145.44	1,102.50	290.86
Bancos	44,100.00	16,537.50	44,100.00	16,537.50
Bazar	441.00	275.63	1,102.50	290.86
Bisutería	400.00	200.00	600.00	260.00
Bodegas, distribuidores y fabricantes	5,512.50	2,756.25	16,537.50	5,512.50
Boutique	882.00	290.86	1,433.25	418.95
Bufete y despacho jurídico	992.25	330.75	1,323.00	441.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	882.00	275.63	1,212.75	385.88
Caja popular, Caja de Ahorro y Sociedad Cooperativa	33,075.00	9,371.25	33,075.00	9,371.25
Calentadores solares				

[Handwritten signatures and scribbles]



*Auto
Nancy*

	1,433.25	771.75	2,425.50	826.88
Cantera (extracción y venta)	1,653.75	441.00	2,205.00	551.25
Capacitación computacional	1,212.75	330.75	1,984.50	441.00
Carnicerías	872.58	145.44	1,874.25	436.30
Carpintería	424.36	265.23	1,379.17	279.88
Casa de cambio	33,075.00	9,371.25	33,075.00	9,371.25
Casa de empeño	22,050.00	5,512.50	22,050.00	5,512.50
Casa de huéspedes	8,379.00	1,323.00	8,379.00	1,323.00
Caseta telefónica	771.75	145.44	1,212.75	290.86
Centro Cambiario	5,000.00	1,250.00	5,000.00	1,250.00
Centro de copiado	771.75	145.44	1,323.00	290.86
Centro de tratamiento para adicciones	5,834.95	2,652.25	5,834.95	2,652.25
Centro de verificación	2,425.50	771.75	2,425.50	771.75
Centro recreativo	6,615.00	2,205.00	14,332.50	6,615.00
Ciber-café	882.00	164.88	1,323.00	332.29
Cines y teatros	14,540.57	7,166.25	46,856.25	14,332.50
Club Nutricional	700.00	200.00	1,000.00	250.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	872.58	218.14	1,433.25	363.57
Confección de colchas, sábanas, etc.	1,653.75	551.25	1,653.75	551.25
Confección y venta de ropa	1,984.50	771.75	1,984.50	771.75
Constructoras	110,250.00	27,562.50	110,250.00	27,562.50

[Handwritten signatures and stamps]

Abdo Nuez



Consultorio Médico	882.00	330.75	1,323.00	531.84
Crematorio	15,000.00	10,000.00	15,000.00	10,000.00
Cremería y salchichería	872.58	330.75	1,323.00	441.00
Depósito y comercio de refrescos	4,821.21	1,377.37	4,821.21	1,518.57
Desechos industriales	882.00	496.13	1,102.50	551.25
Despacho de arquitectos e ingenieros	992.25	330.75	1,323.00	441.00
Cooperativa de ahorro	31,972.50	8,930.25	31,972.50	8,930.25
Diseño de interiores, gráfico e industrial	1,543.50	496.13	1,543.50	496.13
Dulcerías	496.13	145.44	882.00	363.57
Edición de periódicos	992.25	441.00	992.25	441.00
Elaboración de conservas	309.00	206.00	848.72	424.36
Escuela de Artes Marciales	1,500.00	400.00	1,800.00	1,000.00
Establecimiento Electrodomésticos	1,365.00	525.00	1,504.65	551.25
Enseñanza de idiomas	2,756.25	661.50	2,756.25	661.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	14,332.50	3,858.75	14,332.50	3,858.75
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	11,025.00	2,205.00	11,025.00	2,205.00
Estudio fotográfico	661.50	218.14	1,453.47	363.57
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	882.00	275.63	2,205.00	661.50
Fábrica de block	1,653.75	882.00	1,653.75	882.00
Farmacia veterinaria	771.75	385.88	992.25	496.13
Farmacia, botica, perfumería y regalos	1,517.25	661.50	2,149.88	977.33



[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Fabio Nuñez

Ferretería	1,653.75	441.00	2,370.38	551.25
Financiera	31,972.50	8,930.25	31,972.50	8,930.25
Florería	872.58	145.44	1,454.31	290.86
Forrajera y veterinaria	872.58	145.44	1,874.25	363.57
Frutería y verdulería	661.50	275.63	992.25	418.95
Fundación sin fines de lucro	1,390.50	463.50	1,432.22	477.41
Funerarias	1,653.75	551.25	5,512.50	962.22
Gasera estación de servicio	20,947.50	6,615.00	20,947.50	6,615.00
Gasera y bodega de cilindros	11,025.00	3,307.50	11,025.00	3,307.50
Gases industriales, medicinales, venta	1,819.13	551.25	2,039.63	606.38
Gasolinera	28,665.00	22,932.00	28,665.00	22,932.00
Gimnasio	872.58	145.44	1,433.25	290.86
Guardería particular	1,708.88	882.00	5,236.88	1,488.38
Herrerías	771.75	145.44	1,323.00	290.86
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Imprenta	661.50	164.88	992.25	330.75
Instalación de accesorios para automóviles	630.00	275.63	1,101.73	481.96
Internet, servicio	11,025.00	3,307.50	11,025.00	3,307.50
Joyería	551.25	275.63	1,453.47	290.86
Laboratorios clínicos	2,756.25	551.25	2,756.25	551.25
Lavandería	1,060.90	371.32	1,060.90	371.32



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Alto Arez

ESTADO MEXICANO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE HUNGARAPAN
 GOBIERNO MUNICIPAL
 HUNGARAPAN, HGO.
 2016 - 2020

Librerías	636.54	139.95	1,060.90	279.88
Llantera	5,512.50	2,756.25	5,512.50	2,756.25
Lote de autos usados	7,717.50	3,858.75	8,820.00	3,858.75
Maderería	872.58	218.14	1,874.25	436.30
Mantenimiento de televisores y similares	848.72	318.27	1,060.16	463.77
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	1,102.50	330.75	1,102.50	330.75
Maquiladora (1 - 25 empleados)	5,000.00	2,500.00	5,000.00	2,500.00
Maquiladora (26 - 50 empleados)	10,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00
Maquinaria de uso agrícola	3,307.50	1,102.50	3,307.50	1,102.50
Maquinaria para la construcción (oficina)	3,307.50	1,102.50	3,307.50	1,102.50
Masajistas	1,030.00	515.00	1,060.90	530.45
Mercería y bonetería	424.36	265.23	1,379.17	279.88
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	551.25	145.44	1,102.50	330.75
Mobiliario para fiesta	1,102.50	330.75	1,543.50	441.00
Molinos de nixtamal	318.27	139.95	424.36	265.23
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	600.00	250.00	800.00	250.00
Mueblerías	1,433.25	551.25	1,889.75	716.63
Muebles Rústicos	1,000.00	350.00	1,400.00	560.00
Oficina de trámites administrativos	1,984.50	606.38	1,984.50	606.38
Operación de máquinas expendedoras de mercancía	2,756.25	551.25	2,756.25	551.25
Operadora turística	1,047.38	551.25	1,047.38	551.25

PRESIDENCIA MUNICIPAL
 HUNGARAPAN, HGO.
 2016 - 2020

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Alto Nuez

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BARRILES
ESTADO DE YUCATÁN

Óptica	1,433.25	441.00	1,433.25	441.00
Paleterías, neverías, raspados	872.58	145.44	2,756.25	441.00
Panadería	1,050.00	315.00	1,929.38	441.00
Panteón privado	16,537.50	13,230.00	16,537.50	13,230.00
Papelería	661.50	145.44	1,323.00	290.86
Paquetería	3,307.50	1,543.50	3,307.50	1,543.50
Pastelería	1,050.00	315.00	1,929.38	441.00
Pastes	771.75	145.44	1,102.50	290.86
Peletería	441.00	145.44	1,102.50	290.86
Peluquería y estética	551.25	145.44	1,323.00	290.86
Pintura e impermeabilizantes	1,017.17	218.14	1,599.75	436.30
Pisos y recubrimientos	872.58	145.44	1,433.25	363.57
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	872.58	145.44	1,323.00	290.86
Plafones venta y colocación	826.88	826.88	1,984.50	826.88
Piomería	824.00	206.00	1,060.90	265.23
Pollería	551.25	145.44	882.00	290.86
Producción de videos y material audiovisual	992.25	441.00	992.25	441.00
Productos de belleza y cosmetología	441.00	275.63	1,102.50	290.86
Productos de limpieza	441.00	275.63	1,102.50	290.86
Productos naturistas	882.00	275.63	1,433.25	441.00
Quiropráctico	882.00	330.75	1,323.00	441.00

[Handwritten signatures and scribbles]

Presidencia Municipal
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE LOS BARRILES
ESTADO DE YUCATÁN
2019-2020

Fabio Vitez

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
2015 - 2021

Taller de hojalatería y pintura	992.25	441.00	992.25	441.00
Taller de molles y radiadores	1,300.00	500.00	1,300.00	500.00
Taller mecánico	872.58	145.44	1,433.25	290.86
Taller relojería	530.45	265.23	1,060.90	279.88
Talleres electrónicos	872.58	145.44	1,433.25	290.86
Tapicería	735.00	367.50	1,102.50	441.00
Taquerías	661.50	145.44	1,323.00	436.30
Tatuajes	1,433.25	551.25	1,433.25	551.25
Telas y Blancos	500.00	250.00	900.00	300.00
Telecomunicaciones	7,166.25	3,528.00	7,166.25	3,528.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	1,485.26	424.36	1,485.26	424.36
Terminal de autobuses	8,820.00	3,858.75	8,820.00	3,858.75
Tienda de arte	525.00	262.50	1,653.75	771.75
Tienda de Deportes	600.00	300.00	1,500.00	500.00
Tienda departamental	14,332.50	6,063.75	29,081.14	11,295.42
Tintorería	735.00	367.50	1,433.25	441.00
Tlapalería	872.58	290.86	1,433.25	496.13
Tornillos y Birlos	900.00	300.00	1,200.00	400.00
Torno y Soldadura	2,000.00	500.00	3,000.00	1,200.00
Tortillas hechas a mano	257.50	103.00	360.50	150.00
Tortillería	872.58	145.44	1,874.25	333.57

[Handwritten signatures and scribbles]

SECRETARÍA MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
MICHAPAN, HGO.
2015 - 2020

Faldo
cuery



Establecimiento de venta de artículos por catálogo	1,543.50	661.50	1,819.13	882.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	1,653.75	992.25	1,653.75	992.25
Venta de barbacoa	1,102.50	385.88	1,599.75	716.63
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	672.00	385.88	1,101.73	481.96
Establecimiento venta de telefonía	3,307.50	1,653.75	3,307.50	1,653.75
Veterinaria	2,094.75	275.63	2,756.25	441.00
Video club	721.00	360.50	1,591.35	424.36
Vidriería y cristalería	1,050.00	441.00	1,929.38	441.00
Vivero e invernadero	771.75	145.44	1,764.00	290.86
Zapatería	551.25	275.63	1,453.47	290.86
Agencia de Motocicletas	2,625.00	1,312.50	2,625.00	1,312.50
Artículos para Fiesta	420.00	262.50	840.00	420.00
Establecimiento con Cajero Automático	8,400.00	3,675.00	8,400.00	3,675.00
Centros Acuáticos	4,200.00	2,625.00	4,200.00	2,625.00
Cerrajería	420.00	262.50	630.00	420.00
Clinica Quirúrgica	4,200.00	2,100.00	4,200.00	2,100.00
Consolas de Videojuego	840.00	262.50	1,260.00	367.50
Expendio de carnitas y chicharrones	1,575.00	525.00	2,625.00	525.00
Expendio de Hielo	1,050.00	367.50	1,575.00	472.50
Industria de la Transformación	26,250.00	13,440.00	26,250.00	13,440.00
Material eléctrico	1,312.50	420.00	2,625.00	787.50

[Handwritten signatures and scribbles]



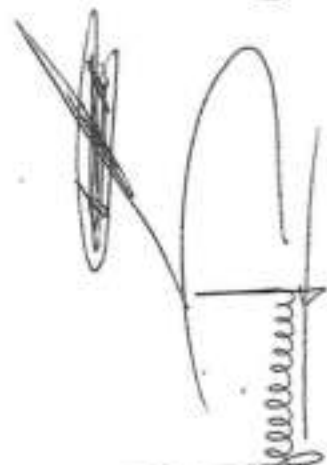





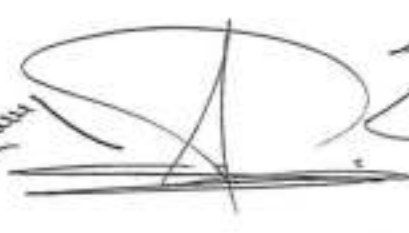

Materiales para la Construcción	1,890.00	525.00	3,780.00	1,050.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	787.50	262.50	1,575.00	525.00
Pensiones para transporte	4,725.00	1,050.00	4,725.00	1,050.00
Refaccionaria	3,675.00	1,155.00	3,675.00	1,155.00
Servicio de transporte privado para pasajeros	15,750.00	7,875.00	15,750.00	7,875.00
Venta de desechable y plástico	892.50	262.50	1,680.00	420.00
Venta de Mariscos	1,050.00	262.50	1,785.00	525.00
Venta de pollo vivo o procesado	1,575.00	525.00	2,100.00	840.00
Venta de pollos asados	840.00	357.00	1,155.00	451.50
Vulcanizadora	630.00	315.00	735.00	367.50

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	—
Canje.	—
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	—
Canje.	—



Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Abdo
Uacy

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

GIROS	URBANO		RURAL	
	APERTURA	RENOVACION	APERTURA	RENOVACION
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	27,562.50	12,127.50	27,562.50	12,127.50
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en b/c	6,063.75	882.00	2,205.00	441.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	39,690.00	13,230.00	39,690.00	13,230.00
Bar y cantina	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	5,512.50	1,653.75	5,512.50	1,653.75
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	38,587.50	6,063.75	38,587.50	6,063.75
Café bar	8,820.00	1,874.25	8,820.00	1,874.25
Centro botanero	16,537.50	1,653.75	16,537.50	1,653.75
Centro comercial con venta bebidas alcohólicas	99,225.00	33,075.00	99,225.00	33,075.00
Centro nocturno	85,995.00	14,332.50	85,995.00	14,332.50
Cocina, Fonda, Lonchería, Cenaduría con venta de cerveza con alimentos	3,000.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
Club de servicios con restaurant bar	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Depósito de cerveza	13,230.00	4,410.00	13,230.00	4,410.00
Discoteca	23,152.50	2,425.50	23,152.50	2,425.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	11,025.00	2,756.25	11,025.00	2,756.25
Pulquería y piquería	2,756.25	992.25	2,756.25	992.25
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	22,601.25	2,315.25	22,601.25	2,315.25
Rodeo disco	20,947.50	2,205.00	20,947.50	2,205.00

[Handwritten signatures and scribbles]






Vinatería	12,127.50	4,410.00	12,127.50	4,410.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	1,102.50	496.13	1,102.50	496.13
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	24,255.00	12,127.50	15,986.25	12,127.50
Venta de carnaval	1,050.00	525.00	1,050.00	525.00
Expendio de carmitas, chicharrón y venta de cerveza	5,250.00	2,625.00	5,250.00	2,625.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m2).

- 1.1 En lámina. (Anual por m2).
- 1.2 En lona. (Anual por m2).
- 1.3 En acrílico (anual por m2).

2. Publicidad (de menos de 15.00 m2)

- 2.1 Publicidad en lámina (anual por m2).
- 2.2 Publicidad en madera (anual por m2).
- 2.3 Publicidad en lona (anual por m2).
- 2.4 Publicidad en acrílico (anual por m2).

2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2).

2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2).

- 2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2).
- 2.8 Publicidad en elementos inflables por día.
- 2.9 Vehículos por unidad (por año).

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).

2.10 Publicidad en mantas (por m2)

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).

- 2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m2).
- 2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).
- 2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).
- 2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)

2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario

	Expedición	Revalidación
1.1 En lámina. (Anual por m2).	343,21	171,55
1.2 En lona. (Anual por m2).	343,21	171,55
1.3 En acrílico (anual por m2).	343,21	171,55
2.1 Publicidad en lámina (anual por m2).	171,55	86,22
2.2 Publicidad en madera (anual por m2).	171,55	86,22
2.3 Publicidad en lona (anual por m2).	171,55	86,22
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m2).	171,55	86,22
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2).	128,45	43,11
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2).	128,45	43,11
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2).	128,45	43,11
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	128,45	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m2)	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m2).	29,55	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	72,66	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	146,19	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A







Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:

1.1 Por apertura.	2,404,71
1.2 Por renovación.	2,404,71
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	363,51

2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:

2.1 Por apertura.	1,603,04
2.2 Por renovación.	1,603,04
2.3 Por cada 10 cajones adicionales.	257,88



Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).

1.1. Casa Habitación	210,00
1.2. Comercio	346,50
1.3. Industria	1,388,10

2. Constancia de número oficial.

2.1. Casa Habitación	187,95
2.2. Comercio	277,20
2.3. Industria	766,50

3. Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.

3.1. Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	86,10
--	-------

4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.

4.1. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	304,50
--	--------

5. Geo-referenciación con GPS

5.1. Geo-referenciación con GPS	237,83
---------------------------------	--------



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos. Por m2 ó ha.

6.1 Hasta 5,000 m ² .	1.717,80
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2.576,70
6.3 De 1 a 2 has.	2.748,90
6.4 De más de 2 a 5 has.	1.890,00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1.374,45
6.6 De más de 10 a 20 has.	1.117,20
6.7. De más de 20 a 50 has.	772,80
6.8. De más de 50 a 100 has.	515,55
6.9. De más de 100 has.	429,45

7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Por m2.

7.1 Hasta 150 m ² .	9,24
7.2 De 151 a 250 m ² .	8,40
7.3 De 251 a 500 m ² .	6,72
7.4 De 501 a 750 m ² .	5,04
7.5 De 751 a 1,000 m ² .	4,20
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .	3,26
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .	3,26
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .	2,52
7.9 Más de 2,500 m ² .	2,52

8. Por levantamiento topográfico en calle.

Por m2

8.1 Por los primeros 2,000 m ² .	3,26
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .	2,52
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .	1,68
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .	0,79

9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.

9.1. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	258,30
---	--------

10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.

10.1. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	600,60
---	--------

11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales

11.1. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	805,35
---	--------

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.]

[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUCHAPAMÉ
 2016 - 2020

PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUCHAPAMÉ, HIDALGO
 2016 - 2020

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física y levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

1. Realización de avalúos catastrales.	600,00
2. Expedición de avalúo catastral.	345,00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	138,60
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	138,60
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	152,25

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$	—
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$	—
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo		
Uso habitacional		
Habitacional de urbanización progresiva		—
Habitacional económico		—
Habitacional popular		—
Habitacional de interés social		—
Habitacional residencial medio		—
Habitacional residencial alto		—
Habitacional campestre		—
Fraccionamientos o Subdivisiones		
Subdivisión sin alterar el uso		—
Subdivisión sin trazo de calles		—
Subdivisión con trazo de calles		—
Fraccionamiento de urbanización progresiva		—
Fraccionamiento habitacional económico		—
Fraccionamiento habitacional popular		—

Abdo Nunez

[Handwritten signatures and scribbles]



Fraccionamiento de interés social
 Fraccionamiento de interés social medio
 Fraccionamiento habitacional residencial medio
 Fraccionamiento de tipo residencial alto
 Fraccionamiento de tipo campestre

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m² de construcción
 De 31 a 120 m² de construcción
 De más de 120 m² de construcción

Servicios

Hasta 30 m² de construcción
 De 31 a 120 m² de construcción
 De más de 120 m² de construcción

Uso industrial

Microindustria
 Pequeña Industria
 Mediana Industria
 Gran Industria

Primera prorroga de licencia de uso de suelo

Tasa fija
 10% del valor de la licencia de
 uso de suelo

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

50% del valor de la licencia de
 uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras
 Antena de telefonía celular
 Centro comercial
 Plaza comercial
 Central de abastos
 Centros dedicados a cultos religiosos
 Hotel - Motel
 Balneario
 Terminal o base de auto transporte
 Estación de servicio (Mini Gasolinera)
 Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
 Bodega de cilindros de gas L.P.
 Estación de gas de carburación
 Planta de almacenamiento y distribución de gas-L.P.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]



- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- | | |
|---|--|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia. |
| 3) Prórrogas | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 10% del valor de la licencia de uso |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 50% del valor de la licencia |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

1. Casa Habitación

- | | |
|--|-------|
| 1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva. | 28,35 |
| 1.2 Fraccionamiento habitacional económico. | 27,30 |
| 1.3 Fraccionamiento habitacional popular. | 27,30 |
| 1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social. | 28,35 |
| 1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio. | 34,65 |
| 1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio. | 43,05 |
| 1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto. | 50,40 |
| 1.8 Fraccionamiento campestre. | 34,65 |



Alto Nuñez

2. Comercial y/o de servicios:

2.1. Comercial:

2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	52,50
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	52,50
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	52,50
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	61,95
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	65,10
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	69,30
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	52,50

2.2 Servicios:

2.1.1. Fraccionamiento habitacional económico.	52,50
2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	52,50
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	52,50
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	61,95
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	94,50
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	106,05
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	94,50

2.3. Gasolineras:

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	94,50
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	94,50
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	94,50
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	94,50
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	94,50
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	122,85
2.3.7. Rural.	105,00

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	8.989,55
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9.817,50



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

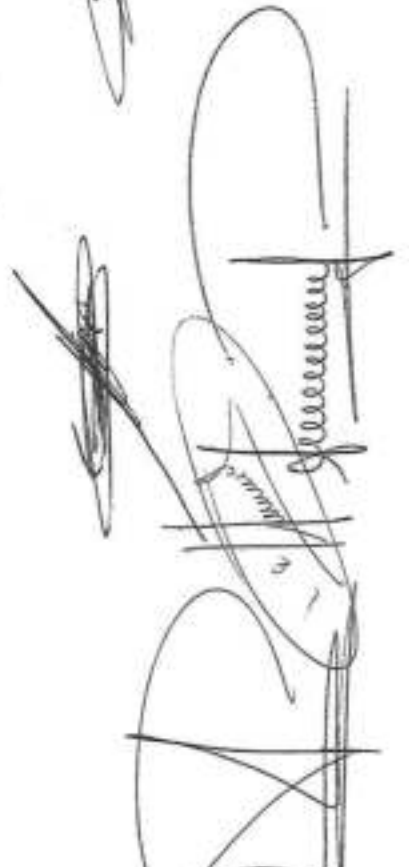


[Handwritten signature]

2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.635,45
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.463,90
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12.272,40
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13.090,35
2.4.7. Rural.	8.181,60
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	82,43
3.2. Pequeña Industria.	88,20
3.3. Mediana Industria.	96,60
3.4. Gran Industria.	114,45

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 3:

	EQUIVALENCIA DE LA ETAPA
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Obra Negra	60%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
III. Acabados	40%
4. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	27.83 m2
5. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
6. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	










7. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	311,33
Interés medio y rural turístico.	467,78
Residencial alto, medio y campestre.	623,49
Edificios.	779,10
Edificios industriales.	934,82

8. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

9. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

9.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
9.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

10. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

11. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3,31
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5,85
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25,20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16,28
---	-------

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

- | | |
|--|-------|
| 1. Licencia por la construcción de banqueta. (por metro lineal) | 5,85 |
| 2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal) | 8,40 |
| 3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²) | 16,80 |

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

- | | |
|--|-------|
| 1. Canalización de instalaciones subterráneas (sanitaria, agua potable, eléctrica y telefónica) | 8,40 |
| 2. Canalizaciones Industriales en todo tipo de terreno tomando en cuenta el area que ocupará en el proceso de construcción | 42,00 |

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.









La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):

1.1. Titulados con registro.	861,00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	600,00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	430,00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$
Sin construcción

Cuota fija \$
Con construcción



Nado
Nicozy

9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.

289.80

10. Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización

2 veces el costo de la licencia de construcción



Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional

- Habitacional de urbanización progresiva
- Habitacional económico
- Habitacional popular
- Interés social
- Interés medio
- Residencial medio
- Residencial alto
- Agropecuarios (granjas familiares)
- Turístico
- Campestre

Comercial y de servicios

Comercial

- Hasta 30 m² de construcción
- De 31 a 120 m² de construcción
- De más de 120 m² de construcción

Servicios

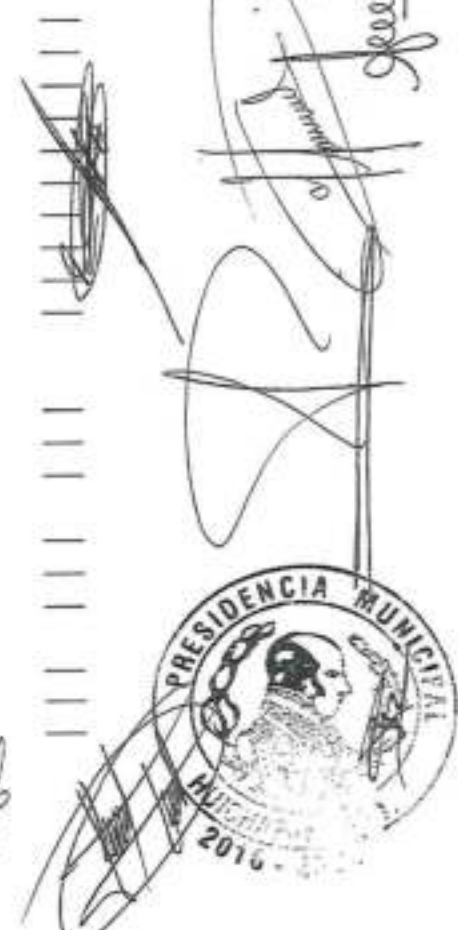
- Hasta 30 m² de construcción
- De 31 a 120 m² de construcción
- De más de 120 m² de construcción

Industrial

- Industrial ligera
- Industrial mediana
- Industrial Pesada

Segregados

Cuota fija \$



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Abel Ruiz'.

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles
 Plantas de asfalto
 Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas
 Rastro
 Crematorio
 Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias
 Desarrollo comerciales
 Desarrollo turístico
 Desarrollo recreativo
 Desarrollo deportivo
 Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales
 Reuso de agua residual tratada y no tratada
 Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial
 Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias
 Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial
 Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros
 Por reposición de diagnóstico ambiental
 Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental
 Derribo y poda de árboles en propiedad particular
 Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria
 Derechos correspondientes en materia sanitaria animal

10% del costo del dictamen
 \$346.20
 \$692.50
 \$138.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	\$39.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	\$39.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	\$131.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Rafael' and 'Munoz'.



Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 y 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m2).

13,45

1.2 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m2).

12,13

1.3 Uso de piso y plaza en la calle y lugares públicos en festividades de temporada (por metro):

Temporada	Días trabajados	Giro	Tarifa \$
02 de febrero.	5	Fantasia.	341,65
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	341,65
14 de febrero.	5	Fantasia.	341,65
21 de marzo	3	Fantasia.	341,65
Semana Santa.	5	Fantasia.	341,65
Semana Santa.	5	Comida 5 mts.	512,53
Semana Santa.	5	Cantina 5 mts.	1.014,64
Semana Santa.	5	Artesanos.	341,65
10 de mayo.	4	Fantasia.	341,65
Día de Padre.	2	Fantasia.	177,48
Fiestas Patrias.	5	Fantasia.	405,56
Fiestas Patrias.	5	Comida 5 mts.	1.082,37
Fiestas Patrias.	5	Cantina 5 mts.	1.521,89
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	405,56
Día de Muertos.	5	Flores.	675,94
Día de Muertos.	5	Fantasia.	405,56
Guadalupe Reyes.	30	Fantasia.	738,13
Guadalupe Reyes.	30	Fruta de temporada 5 mts	1.230,00

CUOTA FIJA

2018 - 2020



Abto Nuez

Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	540,75
Festividades Culturales	N/A	Artesanos	N/A
1.4. Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			66,15
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			99,23
1.6 Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual)			10,50
1.7 Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)			42,00
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m2 por mes)			
1.8.1 Arrendamiento de inmuebles (renta x día)			
Palenque			2.100,00
Casino Charro			3.512,25
Auditorio			4.725,00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio

1.1 Servicio de Sanitarios

1.1.1 Mercado 3.00

1.1.2 Feria 5.00

1.1.3 Interior Presidencia Municipal 3.00

1.2 Recorrido Histórico Cultural en Turibus

1.2.1 Boleto Adulto 60.00

1.2.2 Boleto Niño 50.00

1.2.3 Boleto Personas con Credencial del INAPAM 50.00

1.2.4 Boleto Personas con Discapacidad N/A

1.2.5 Talleres Culturales (costo x semestre) 150.00



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'Munichapan'.

Handwritten signatures at the bottom left of the page, including one that clearly reads 'Abdo Turibio'.



1.3 Recorrido de Miedo y Misterio en Turibus	
1.3.1 Boleto Adulto	100.00
1.3.2 Boleto Niño	50.00
1.3.3 Boleto Personas con credencial del INAPAM	50.00
1.3.4 Boleto Personas con Discapacidad	N/A
1.4 Curso de Verano	100.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	
2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.	
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos	
4. Los bienes de beneficencia	
5. Establecimientos y empresas del municipio	
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se aplicará aplicando las siguientes cuotas	
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.70
6.2 Copia Certificada	171.70
6.3 Disco Compacto	78.20
6.4 Copia de planos	78.20
6.5 Copia certificada de planos	171.70

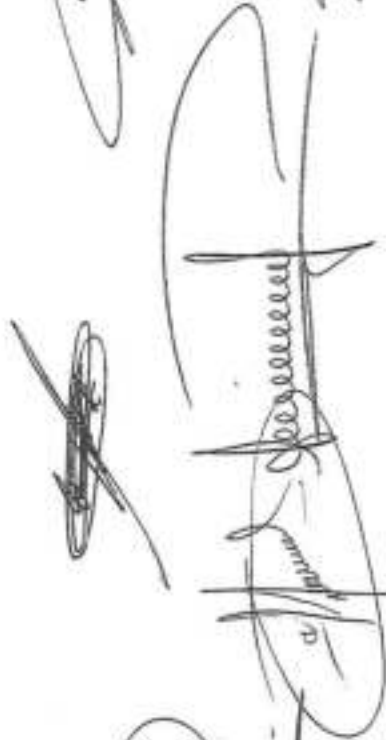
Otorgamiento por servicios y bienes de asistencia social (D.I.F.)

CUOTA FIJA \$

Abto
cuoz

10.000000

[Handwritten signature]



C.A.I.C.	
1. Cuota de alimentación mensual	330.00
2. Cuota de inscripción anual	275.00
Desayunos escolares	
1. Desayunos Frios	0.50
2. Desayunos Calientes	0.80
U.B.R.	
1. Consulta Pre-Valoración	-
2. Consulta General (PRIMERA VEZ)	50.00
3. Consulta Subsecuente	10.00
4. Terapia Psicológica TP "C"	30.00
5. Terapia física TF "C"	30.00
6. Terapia del Lenguaje TL "C"	30.00
7. Terapia de Estimulación Temprana ET "C"	30.00
8. Terapia ocupacional "C" CRIRS	30.00
Albergue	
1. Servicio Integral	10.00
2. Servicio de Comedor	10.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

